

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:10 ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA 07 SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/25/2018.- INTERPUESTO POR EL C. ALAN ZENAIDO PEÑA GARCÍA, en su carácter de representante del Partido de la Revolución Democrática., **EN CONTRA DE:** *“Resolución de recurso de revocación con fecha 07 de mayo del 2018 emitida por el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, San Luis Potosí, como autoridad responsable”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho.**

Visto el estado que guardan los autos, se procede de conformidad con los artículos 35 y 53 de la Ley de Justicia Electoral al estudio de los requisitos de admisibilidad del Recurso de Revisión, promovido por el **C. Alan Zenaido Peña García** en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), ante el Comité Municipal de Villa de la Paz, San Luis Potosí, S.L.P., en contra de la: *“RESOLUCION DEL RECURSO DE REVOCACION POR PARTE DEL COMITÉ MUNICIPAL DE VILLA DE LA PAZ SAN LUIS POTOSI COMO AUTORIDAD RESPONSABLE”*; en atención a las siguientes consideraciones:

1. Jurisdicción y competencia. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación de conformidad con el artículo 116 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los numerales 105 y 106 punto 3 de la LEGIPE; así como el Decreto 607 emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, publicado el veintiséis de junio de dos mil catorce. Asimismo, son aplicables los artículos 30 tercer párrafo, 32 y 33 de la Constitución Política de San Luis Potosí; y los numerales 26, 27 fracción II, 28 fracción II, 30, 66 fracción II, 67 fracción II, 68 y 69 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; preceptos normativos anteriores, de los que se desprende que este Tribunal Electoral es competente en esta Entidad Federativa para garantizar el principio de legalidad de los actos y resoluciones electorales; asimismo, para garantizar la protección de los derechos político-electorales, resolviendo este Órgano Electoral en forma definitiva e inatacable las impugnaciones de actos y resoluciones que violen derechos de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de los ciudadanos, garantizando asimismo que los actos y resoluciones que se emitan en materia electoral, se ajusten invariablemente a los principios que rigen la función de la misma materia y de conformidad con la legislación aplicable.

2. Personalidad y Legitimación. El **C. Alan Zenaido Peña García** representante de la parte actora, se encuentra legitimado y tiene personalidad para presentar el medio de impugnación que nos ocupa, según se desprende del contenido del informe circunstanciado con numero de oficio CME143/2018, de fecha 03 tres de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por la C. Brenda Lucia Carmona Chantaca y la C. Martha Elena Peña García en su carácter de Presidenta la primera y de Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., en donde manifiestan: *“se tiene por acreditada la personalidad ante este organismo Electoral, con la que comparece el actor... toda vez que obra tal designación en archivos de este Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz...”*. En ese tenor, y toda vez que el Consejo Electoral le reconoce tal carácter, de conformidad con el numeral 67 fracción I de la Ley de Justicia Electoral se estima por acreditado el presente apartado.

3. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Pleno del Tribunal Electoral, considera que no existe causal de improcedencia, ni de sobreseimiento de las que establecen respectivamente los artículos 36 y 37 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4. Oportunidad. El medio de impugnación fue promovido oportunamente, toda vez que el recurrente tuvo conocimiento del acto que reclama el 25 veinticinco de mayo del año en curso, e interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa el 29 veintinueve de mayo de la presente anualidad, esto es, dentro del plazo legal de cuatro días hábiles, a partir del día siguiente en que el inconforme tuvo conocimiento del acto reclamado, lo anterior de conformidad con los artículos 31 párrafo segundo y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado. Cabe señalar que el Tribunal entro en receso vacacional del día 18 dieciocho de julio al 2 dos de agosto, entrando en funciones a partir del día tres, teniendo además el día 7 siete del mismo mes suspensión de labores.

5. Definitividad. El artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral establece que la interposición del recurso de revocación será optativa antes de acudir al recurso de revisión, por lo tanto, en la especie se tiene por colmado dicho requisito, toda vez que el acto impugnado es emitido por el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., el cual no requiere que se haya agotado diversa instancia prevista, de conformidad con lo establecido en el arábigo 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

6. Interés jurídico. En el presente asunto, se encuentra demostrado que el **C. Alan Zenaido Peña García** en su carácter de representante propietario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), como así lo señalan los artículos 34 fracción I y 66 fracción II de la Ley de Justicia Electoral del Estado, debido a que sus pretensiones son contrarias a las que estableció el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P.

7. Forma. El escrito de demanda reúne los requisitos formales que establece el artículo 35 de la mencionada Ley de Justicia Electoral del Estado, a saber: se hace constar el nombre del actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se sustenta la impugnación, así como los conceptos de agravios que el representante del partido político considera pertinentes para controvertir el acto emitido, por la autoridad responsable; además, de hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente.

El escrito que contiene el medio de impugnación contiene manifestaciones que precisan los hechos que originaron la resolución recurrida, y el órgano electoral responsable del mismo que precisa el recurrente es el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., así mismo el escrito inicial contiene agravios que genera la resolución recurrida, mismos que precisa el recurrente en el capítulo que denomino "AGRAVIOS" en su escrito de recurso, y en relación a la pretensión buscada con la interposición del medio de impugnación se infiere substancialmente que es la revocación de la sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., de fecha 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho y los actos y determinaciones derivados de dicha sesión.

Una vez analizados los requisitos de admisión del Recurso de Revisión en estudio y resultando que a criterio de este Tribunal se colman todos y cada uno de los requisitos de Ley, con fundamento en los artículos 53 fracción V de la Ley Electoral del Estado, se **ADMITE** a trámite el **RECURSO DE REVISIÓN**, precisado en el exordio de este proveído.

Asimismo, este Tribunal Electoral advierte que obran en autos del expediente de marras, las siguientes probanzas:

1.- **DOCUMENTAL PRIMERA.** - Copia certificada de nombramiento dirigido al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí en donde se acredita como Representante del Partido de la Revolución Democrática ante Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., el C Alan Zenaido Peña García.

2.- **DOCUMENTAL SEGUNDA.** –Copia certificada de oficio 0076 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido a la consejera María del Carmen Flores Robles mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas p.m.

3.- **DOCUMENTAL TERCERA.** Copia certificada de oficio 0077 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido a la consejera María del Socorro Cruz Estrada, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas p.m.

4.- **DOCUMENTAL CUARTA.** Copia certificada de oficio 0078 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al Consejero Javier Soria Magaña, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas p.m.

5.- **DOCUMENTAL QUINTA.** Copia certificada de oficio 0079 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al consejero Oswaldo Robles Puente, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas p.m.

6.- **DOCUMENTAL SEXTA.** Copia certificada de oficio 0080 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al consejero Martín José Ramos Bustos, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 17:00 diecisiete horas p.m.

7.- **DOCUMENTAL SEPTIMA.** Copia certificada de oficio 0083 de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al Representante del Partido de la Revolución Democrática, el C. Alan Zenaido Peña García, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

8.- **DOCUMENTAL OCTAVA.** Copia certificada de la **Convocatoria por alcance** de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido a la consejera María del Socorro Cruz Estrada, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

9.- **DOCUMENTAL NOVENA.** Copia certificada de la **Convocatoria por alcance** de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al consejero Javier Soria Magaña, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

10.- **DOCUMENTAL DECIMA.** Copia certificada de la **Convocatoria por alcance** de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido a la consejera María del Flores Robles, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

11.- **DOCUMENTAL DECIMA PRIMERA.** Copia certificada de la **Convocatoria por alcance** de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al consejero Oswaldo Robles Puente, mediante el cual se le convoca a

sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

12.- **DOCUMENTAL DECIMA SEGUNDA.** Copia certificada de la **Convocatoria por alcance** de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho dirigido al consejero Martín José Ramos Bustos, mediante el cual se le convoca a sesión extraordinaria del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., a celebrarse el día 03 tres de mayo del 2018 dos mil dieciocho a las 18:00 dieciocho horas p.m.

13.- **Documental DECIMA TERCERA.** Copia certificada de la Resolución emitida por el Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., de fecha 25 veinticinco de mayo del 2018 dos mil dieciocho, respecto al Recurso de Revocación 02/2018 interpuesto ante dicho Comité por el C. **Alan Zenaido Peña García.**

Enseguida, por lo que hace a las probanzas documentales públicas que obran en autos, se les concede valor pleno conforme al artículo 39 punto 1, 40 punto 1 incisos b), c), y d), 41 y 42 de la Ley de Justicia Electoral.

En otro orden de ideas, se tiene al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Himno Nacional 4145 Fraccionamiento del Real C.P. 78280 San Luis Potosí, S.L.P. Lo anterior, de conformidad con el artículo 35 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se tiene por no compareciendo en el presente recurso tercero interesado información que se desprende, del oficio **CME143/2018**, de fecha 03 tres de junio de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual, la Autoridad Administrativa Electoral, presentó su informe circunstanciado ante este Tribunal.

Finalmente, se tiene al Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz, S.L.P., por rindiendo su informe circunstanciado, identificado en autos con el número de oficio CME143/2018, de fecha 03 tres de junio de 2018 dos mil dieciocho, signado por la C. Brenda Lucia Carmona Chantaca y la C. Martha Elena Peña García en su carácter de Presidenta la primera y de Secretaria Ejecutiva del Comité Municipal Electoral de Villa de la Paz San Luis Potosí S.L.P., y por tanto, se le tiene a la autoridad responsable por cumpliendo a lo establecido en el artículo 52 fracciones I y V de la Ley de Justicia Electoral.

Por todo lo anterior, al no existir diligencia por desahogar en el presente Recurso de Revisión, con fundamento en las numerales 53 fracciones V y VI de la Ley de Justicia Electoral se declara cerrada la etapa de instrucción procediéndose a formular el proyecto de resolución.

Notifíquese Personalmente.

Así lo acuerda y firma el **Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente**, quien actúa con **Secretario General de Acuerdos** que autoriza **Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez**, y Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Gabriela López Domínguez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.